



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1068/2012

Registro N° 844/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.508.161/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.508.161/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 21, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1001/08 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/7 del Expediente N° 1.508.161/12, ratificado a foja 21, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.508.161/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1001/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.508.161/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1068/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 844/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 10 días del mes de mayo de 2012, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial N° 79, CON





DOMICILIO EN Hipólito Yrigoyen 746 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini D.N.I. N° 12.381.780 en su calidad de Secretario General, el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE de Rosario con domicilio en Avda. Fausta 5337 Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por su Secretario de Finanzas Sr. Alberto Ramón Ramírez D.N.I., compareciendo también en calidad de delegados paritarios en la empresa el Sr. Víctor David Fernandez D.N.I. N° 23.185.464 y el Sr. Santiago Martínez López, D.N.I. N° 17.668.559 por una parte y por la otra parte FRIGORIFICO PALADINI S.A. con domicilio en calle José Piazza 63 de Villa Gdor. Galvez, Provincia de Santa Fe representada en este acto por el Sr. Claudio Grzetie, D.N.I. 14.559.271 en su calidad de apoderado manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece suscribir el presente ACTA ACUERDO, de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1001/08 "E" de la Industria de la Carne, con vigencia desde el 1 de abril de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1° de abril de 2012 hasta el 31 de julio de 2012 regirán los jornales básicos consignados en el Anexo "I".

SEGUNDO: A partir del 1° de agosto de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 regirán los jornales básicos consignados en Anexo "II".

TERCERO: Se ratifican los porcentuales por Zona desfavorable para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 1001/08 en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego (ZONA 1.20) y Chubut (Zona 1.10).

CUARTO: Se conviene que a partir del mes de noviembre de 2012 retomarán las negociaciones a los efectos de analizar la situación salarial a posteriori del vencimiento del presente Acuerdo.

QUINTO: Los incrementos que se otorgan por el presente acuerdo, no se trasladarán a los premios, y/o adicionales, y/o plus, y/o adelantos y/o anticipos a cuenta, y/o destajo, que tuviera la empresa en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza que deberán ser negociados en el orden local. Se exime a las plantas que tenga como remuneración total sistema por destajo puro.

SEXTO: Las partes acuerdan solicitar por la presente al Ministerio de Trabajo una audiencia a los efectos de negociar los montos de los adicionales convencionales.

SEPTIMO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos. Asimismo solicitan al Ministerio la aplicación del Art. 5 de la Ley 23.546.

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES CCT N° 1001/08 "E"

PERIODO 01 DE ABRIL DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2012

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE PRODUCCION, EXPEDICION Y DISTRIBUCION

ANTIGÜEDAD	A1 Operario	A2 Oper. Calif.	A3 Oper. Esp.	A4 Op. Esp. Mul.
Inicial	22,39	23,51	24,69	25,92





De 1 a 3 años	22,62	23,75	24,94	26,18
De 3 a 5 años	22,85	23,98	25,18	26,45
De 5 a 7 años	23,08	24,22	25,44	26,71
De 7 a 9 años	23,31	24,47	25,69	26,98
De 9 a 11 años	23,54	24,71	25,94	27,25
De 11 a 13 años	23,78	24,96	26,21	27,53
De 13 a 15 años	24,01	25,21	26,47	27,80
De 15 a 17 años	24,25	25,46	26,74	28,07
De 17 a 19 años	24,49	25,72	27,00	28,35
De 19 a 21 años	24,73	25,98	27,27	28,64
De 21 a 23 años	24,99	26,24	27,55	28,92
De 23 a 25 años	25,24	26,50	27,82	29,21
De 25 a 27 años	25,49	26,76	28,10	29,51
De 27 a 29 años	25,74	27,03	28,39	29,80
Más 29 años	26,00	27,30	28,67	30,10

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE MANTENIMIENTO E INGENIERIA

ANTIGÜEDAD	A5 Operario	A6 Op. Cal. M. e I.	A7 Op. Esp. M. e I.	A8 O. E. Mul. M. e I.
------------	-------------	---------------------	---------------------	-----------------------





Inicial	23,51	24,68	25,92	27,21
De 1 a 3 años	23,74	24,93	26,17	27,48
De 3 a 5 años	23,98	25,18	26,43	27,76
De 5 a 7 años	24,22	25,43	26,71	28,04
De 7 a 9 años	24,46	25,68	26,97	28,32
De 9 a 11 años	24,71	25,94	27,24	28,60
De 11 a 13 años	24,95	26,21	27,51	28,89
De 13 a 15 años	25,20	26,47	27,79	29,17
De 15 a 17 años	25,45	26,73	28,07	29,47
De 17 a 19 años	25,72	26,99	28,34	29,76
De 19 a 21 años	25,97	27,26	28,63	30,06
De 21 a 23 años	26,23	27,54	28,92	30,36
De 23 a 25 años	26,49	27,81	29,20	30,66
De 25 a 27 años	26,75	28,09	29,50	30,97
De 27 a 29 años	27,02	28,38	29,79	31,29
Más 29 años	27,30	28,66	30,09	31,59

NIVEL V: EMPLEADOS MENSUALIZADOS SIN MANDO

	A9 Empleado	A10 Emp. Calif.	A11 Emp. Esp.	A12 Emp. Esp. Mult.
ANTIGÜEDAD				





Inicial	4.478	4.702	4.937	5.185
De 1 a 3 años	4.546	4.772	5.011	5.262
De 3 a 5 años	4.613	4.844	5.086	5.340
De 5 a 7 años	4.683	4.916	5.163	5.421
De 7 a 9 años	4.753	4.990	5.240	5.502
De 9 a 11 años	4.824	5.066	5.319	5.585
De 11 a 13 años	4.897	5.141	5.398	5.660
De 13 a 15 años	4.970	5.218	5.480	5.754
De 15 a 17 años	5.045	5.297	5.562	5.840
De 17 a 19 años	5.120	5.376	5.645	5.927
De 19 a 21 años	5.198	5.457	5.730	6.016
De 21 a 23 años	5.275	5.539	5.816	6.107
De 23 a 25 años	5.355	5.622	5.903	6.198
De 25 a 27 años	5.434	5.707	5.991	6.291
De 27 a 29 años	5.516	5.792	6.082	6.386
Más 29 años	5.599	5.879	6.172	6.482

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS





ANTIGÜEDAD	A13 Vigilador	A14 En./Res./Te.	A15 Técnico S.S.	A16 Cap./PJ/Coo.
Inicial	4.934	5.900	6.168	6.704
De 1 a 3 años	5.008	5.988	6.260	6.804
De 3 a 5 años	5.083	6.077	6.354	6.907
De 5 a 7 años	5.159	6.169	6.449	7.010
De 7 a 9 años	5.237	6.262	6.546	7.115
De 9 a 11 años	5.315	6.355	6.644	7.222
De 11 a 13 años	5.395	6.450	6.743	7.330
De 13 a 15 años	5.476	6.547	6.845	7.440
De 15 a 17 años	5.558	6.645	6.947	7.552
De 17 a 19 años	5.641	6.746	7.052	7.666
De 19 a 21 años	5.726	6.847	7.158	7.780
De 21 a 23 años	5.812	6.949	7.266	7.897
De 23 a 25 años	5.900	7.053	7.373	8.016
De 25 a 27 años	5.988	7.159	7.485	8.135
De 27 a 29 años	6.077	7.267	7.597	8.258
Más 29 años	6.169	7.376	7.710	8.382





NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

ANTIGÜEDAD	A17 Prof. S.S.	A18 Sup./Téc. S.	A19 Sup. Múltiple	A20 Prof. Anal. y Program. S.S.
Inicial	7.375	8.045	8.715	9.386
De 1 a 3 años	7.485	8.174	8.846	9.526
De 3 a 5 años	7.597	8.304	8.978	9.669
De 5 a 7 años	7.711	8.437	9.113	9.814
De 7 a 9 años	7.827	8.571	9.249	9.961
De 9 a 11 años	7.944	8.709	9.388	10.111
De 11 a 13 años	8.063	8.848	9.530	10.262
De 13 a 15 años	8.184	8.990	9.672	10.416
De 15 a 17 años	8.307	9.134	9.817	10.573
De 17 a 19 años	8.432	9.280	9.965	10.731
De 19 a 21 años	8.558	9.428	10.114	10.892
De 21 a 23 años	8.686	9.580	10.265	11.056
De 23 a 25 años	8.817	9.732	10.420	11.221
De 25 a 27 años	8.949	9.888	10.576	11.389
De 27 a 29 años	9.083	10.046	10.734	11.561





Más 29 años	9.219	10.208	10.896	11.734
-------------	-------	--------	--------	--------

ANEXO II

ESCALAS SALARIALES CCT N° 1001/08 "E"

PERIODO 01 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE PRODUCCION, EXPEDICION Y DISTRIBUCION

ANTIGÜEDAD	A1 Operario	A2 Oper. Calif.	A3 Oper. Esp.	A4 Op. Esp. Mul.
Inicial	24,05	25,26	26,53	27,85
De 1 a 3 años	24,30	25,52	26,79	28,13
De 3 a 5 años	24,55	25,76	27,05	28,41
De 5 a 7 años	24,79	26,02	27,33	28,69
De 7 a 9 años	25,04	26,29	27,60	28,98
De 9 a 11 años	25,28	26,55	27,87	29,28
De 11 a 13 años	25,54	26,82	28,15	29,57
De 13 a 15 años	25,80	27,09	28,43	29,86
De 15 a 17 años	26,06	27,36	28,73	30,16
De 17 a 19 años	26,31	27,63	29,01	30,46
De 19 a 21 años	26,57	27,91	29,30	30,76
De 21 a 23 años	26,84	28,19	29,59	31,07
De 23 a 25 años	27,11	28,47	29,89	31,39





De 25 a 27 años	27,38	28,75	30,19	31,70
De 27 a 29 años	27,65	29,04	30,50	32,02
Más 29 años	27,93	29,32	30,80	32,33

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE MANTENIMIENTO E INGENIERIA

ANTIGÜEDAD	A5 Operario	A6 Op. Cal. M. e I.	A7 Op. Esp. M. e I.	A8 O. E. Mul. M. e I.
Inicial	25,26	26,51	27,85	29,23
De 1 a 3 años	25,51	26,78	28,12	29,52
De 3 a 5 años	25,76	27,05	28,40	29,83
De 5 a 7 años	26,02	27,32	28,69	30,12
De 7 a 9 años	26,28	27,59	28,97	30,43
De 9 a 11 años	26,55	27,87	29,27	30,73
De 11 a 13 años	26,81	28,15	29,56	31,03
De 13 a 15 años	27,08	28,43	29,85	31,34
De 15 a 17 años	27,35	28,72	30,16	31,65
De 17 a 19 años	27,63	29,00	30,45	31,97
De 19 a 21 años	27,90	29,29	30,75	32,30
De 21 a 23 años	28,18	29,58	31,07	32,61





De 23 a 25 años	28,46	29,87	31,37	32,94
De 25 a 27 años	28,74	30,18	31,69	33,27
De 27 a 29 años	29,03	30,48	32,01	33,61
Más 29 años	29,32	30,79	32,32	33,94

NIVEL V: EMPLEADOS MENSUALIZADOS SIN MANDO

ANTIGÜEDAD	A9 Empleado	A10 Emp. Calif.	A11 Emp. Esp.	A12 Emp. Esp. Múlt.
Inicial	4.811	5.051	5.304	5.570
De 1 a 3 años	4.883	5.127	5.384	5.653
De 3 a 5 años	4.956	5.204	5.464	5.737
De 5 a 7 años	5.031	5.282	5.546	5.824
De 7 a 9 años	5.106	5.361	5.629	5.911
De 9 a 11 años	5.182	5.442	5.714	6.000
De 11 a 13 años	5.261	5.523	5.799	6.090
De 13 a 15 años	5.339	5.606	5.887	6.181
De 15 a 17 años	5.420	5.690	5.975	6.274
De 17 a 19 años	5.501	5.776	6.064	6.367
De 19 a 21 años	5.584	5.862	6.155	6.463





De 21 a 23 años	5.667	5.950	6.248	6.560
De 23 a 25 años	5.752	6.039	6.341	6.659
De 25 a 27 años	5.838	6.131	6.436	6.758
De 27 a 29 años	5.926	6.222	6.534	6.860
Más 29 años	6.015	6.316	6.631	6.963

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

ANTIGÜEDAD	A13 Vigilador	A14 En./Res./Te.	A15 Técnico S.S.	A16 Cap./PJ/Coo.
Inicial	5.300	6.338	6.626	7.202
De 1 a 3 años	5.380	6.433	6.726	7.310
De 3 a 5 años	5.461	6.529	6.826	7.420
De 5 a 7 años	5.543	6.627	6.928	7.531
De 7 a 9 años	5.626	6.727	7.032	7.644
De 9 a 11 años	5.710	6.827	7.138	7.759
De 11 a 13 años	5.796	6.929	7.244	7.874
De 13 a 15 años	5.882	7.034	7.353	7.993
De 15 a 17 años	5.971	7.139	7.463	8.113
De 17 a 19 años	6.060	7.247	7.576	8.235





De 19 a 21 años	6.152	7.356	7.689	8.358
De 21 a 23 años	6.244	7.466	7.805	8.483
De 23 a 25 años	6.338	7.577	7.921	8.611
De 25 a 27 años	6.433	7.691	8.041	8.740
De 27 a 29 años	6.529	7.807	8.161	8.871
Más 29 años	6.627	7.924	8.283	9.005

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

ANTIGÜEDAD	A17 Prof. S.S.	A18 Sup./Téc. S.	A19 Sup. Múltiple	A20 Prof. Anal. y Program. S.S.
Inicial	7.922	8.643	9.363	10.083
De 1 a 3 años	8.041	8.781	9.503	10.234
De 3 a 5 años	8.161	8.921	9.645	10.388
De 5 a 7 años	8.284	9.064	9.790	10.543
De 7 a 9 años	8.408	9.208	9.937	10.701
De 9 a 11 años	8.534	9.356	10.085	10.862
De 11 a 13 años	8.663	9.506	10.238	11.025
De 13 a 15 años	8.793	9.658	10.391	11.190
De 15 a 17 años	8.924	9.813	10.547	11.358





De 17 a 19 años	9.058	9.970	10.705	11.528
De 19 a 21 años	9.194	10.129	10.865	11.702
De 21 a 23 años	9.331	10.292	11.028	11.877
De 23 a 25 años	9.472	10.456	11.194	12.055
De 25 a 27 años	9.614	10.623	11.362	12.236
De 27 a 29 años	9.758	10.793	11.532	12.419
Más 29 años	9.904	10.966	11.705	12.606

Fecha de publicación: 04/09/2012

